

Ordenanza

DECRETO N° 2022.-

LA REINA, 14 DE DICIEMBRE DE 2011

VISTOS: El Decreto Alcaldicio N° 984, de fecha 28 de Noviembre de 1995, que aprueba la ORDENANZA PARA DETERMINAR TARIFAS DE RETIRO DE LA BASURA DOMICILIARIA, COBRO Y EXENCIONES; Decretos Alcaldicios N° 369, de fecha 16 de Mayo de 1996, N° 309, de fecha 4 de Mayo de 1998, N° 1359, de fecha 17 de Noviembre de 2004, N° 1558, de fecha 9 de Noviembre de 2005, N° 1752, de fecha 29 de Noviembre de 2008, N° 1721, de fecha 24 de Octubre de 2011, que modifican la ordenanza antes mencionada; el Decreto Alcaldicio N° 1069, de fecha 15 de Junio de 2009, sobre subrogancias; el Decreto Alcaldicio N° 1640, de fecha 15 de Noviembre de 2007, sobre delegación de firma; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

FIJASE el texto refundido, coordinado y actualizado de la **ORDENANZA PARA DETERMINAR TARIFAS DE RETIRO DE LA BASURA DOMICILIARIA, COBRO Y EXENCIONES**, en los términos y condiciones señalados en su texto, que adjunto al presente decreto, se entiende formar parte integrante del mismo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

FDO: JUAN ECHEVERRIA CABRERA, ADMINISTRADOR MUNICIPAL SUBROGANTE, POR ORDEN DEL ALCALDE; XIMENA HORMAZABAL MUTIS, SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE
LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL



Ximena Hormazabal Mutis
XIMENA HORMAZABAL MUTIS
SECRETARIO MUNICIPAL
SUBROGANTE

ORDENANZA PARA DETERMINAR TARIFAS DE RETIRO DE LA BASURA DOMICILIARIA, COBRO Y EXENCIONES

ARTICULO 1° La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar, en la comuna de La Reina, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitios eriazos. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTICULO 2° La fijación de tarifas y procedimiento de cobranza del derecho que la Municipalidad de La Reina determine por el servicio domiciliario de retiro de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° del D.L. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3° Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde al D.L.3.063, de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 4° La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Aseo y de otros Departamentos o Unidades Municipales, que estén relacionados con el servicio, como emisión y distribución de boletines, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura. Deberá considerarse además las exenciones.

ARTICULO 5° La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Aseo y ornato, prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Octubre de cada año.

Para tal efecto, se deberán considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, definida en el D.S.H. N° 1.256, de 1990, o en disposición legal que la reemplace.

ARTICULO 6° Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) Gastos en personal, de planta o a contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponda al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.
- b) Gastos en vehículo que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustibles); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los de seguro sobre los vehículos.
- c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas;
- d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos y servicios prestados por terceros. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinarán de acuerdo a las normas de la Contabilidad Gubernamental.

e) Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse por la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio;

f) Gastos por arriendo de propiedades que comprenden, las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio;

g) Cualquier otro gasto o inversión no contemplado en los ítems anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.

h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de: uniforme y equipos de trabajo del personal; escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del Departamento de Aseo.

ARTICULO 7° Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente al costo del servicio cuando el Departamento de Aseo realice solamente las funciones de recolección, transporte y disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades, igual proporción se imputará de las otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio. En tales casos, la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

ARTICULO 8° El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos, comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 1° de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 9° El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número de usuarios, enrolados por la Dirección del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° del D.L. N° 3.063, de 1979 sobre rentas municipales.

La Municipalidad determinará las patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10° Se considerarán normales, la recolección prestada a aquellos usuarios hasta los doscientos litros diarios (54 kg. Aprox.).

El excedente sobre este volumen diario de basura pagará una tarifa especial en relación al costo, la que será determinada por la Municipalidad de la Reina.

ARTICULO 11° Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTICULO 12° El cobro del derecho por vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentran exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del D.L. 3.063, de 1779 y a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 13° Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en los artículo 23 y 32 de la ley, que paguen dos o más patentes, el cobro por retiro domiciliario de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patente municipal, señaladas en los artículos 12°, 23° y 27° del D.L. N° 3.063, de 1979.

ARTICULO 14° Si la Municipalidad ha celebrado un convenio con el Servicio de Impuestos Internos deberá comunicar a dicho servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago.

ARTICULO 15° En el caso del artículo anterior, el cobro de la tarifa se efectuará trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios afectos a dicho impuesto, o en el cobro directo a los predios exentos del impuesto territorial, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 12°, 23° y 32° de la Ley.

ARTICULO 16° Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficina de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en la patente respectiva cuando se trate de distintos usuarios.

ARTICULO 17° El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley, y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de Tesorería General de la República, según el caso, en cumplimiento del artículo 14° anterior, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones en pesos.

ARTICULO 18° La Municipalidad de La Reina podrá contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio, en este caso, no se cumplirá con lo expresado en el artículo 14° de esta Ordenanza.

ARTICULO 19° El monto definitivo de la tarifa, según las normas de la presente Ordenanza, se determinará de acuerdo al avalúo fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos, y conforme a la siguiente tabla:

1. Predios con tasación igual o inferior a 225 U.T.M., quedan exentos de pago.
2. Predios con tasación superior a 225 U.T.M. e inferior o igual a 325 U.T.M., pagarán un 50% del valor total de la tarifa anual del cobro de derecho de aseo.
3. Predios con tasación superior a 325 U.T.M. pagarán el 100% del valor total anual del cobro del derecho de aseo.

Los kioscos establecidos en Bienes Nacionales de Uso Público, pagarán el 50% del valor total anual.

ARTICULO 20° Los propietarios de los predios comprendidos en los tramos 2 y 3 del artículo anterior, podrán solicitar a la Municipalidad la exención por dos años de los derechos referidos, si su puntaje actualizado de la Ficha de Protección Social es igual o inferior a 13.484 puntos.

Asimismo, podrán acogerse a dicho beneficio los Pensionados, Jubilados que sean jefes de hogar y habiten una vivienda afecta, acrediten un ingreso mensual igual o inferior al valor de seis UTM, a la fecha en que se solicite la exención, y aquellos que, no siendo jubilados, reúnan estas mismas condiciones y acrediten un ingreso líquido igual o inferior a seis UTM.

ARTICULO 21° La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Comunitario, Unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial.

El plazo para presentar la solicitud antes mencionada vencerá el 30 de Junio de cada año y para cuyo efecto los boletines de cobro serán despachados por la Municipalidad durante el mes de Abril para la primera y segunda cuota, y para la tercera y cuarta cuota, durante el mes de Septiembre de cada año.

Para aquellos vecinos que cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, no realizaron el trámite de postulación al beneficio en el plazo antes señalado, podrán acceder a la exención que contemple desde la tercera y cuarta cuota y para cuyo efecto los boletines de cobro serán despachados por la Municipalidad durante el mes de Septiembre y el plazo para realizar la solicitud vencerá el 30 de Noviembre.

ARTICULO 22° La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención total o parcial de la tarifa, deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración los indicadores nacionales de estratificación de la pobreza.

ARTICULO 23° La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se deberán actualizar cada dos años, hasta el 30 de Junio de cada año, por la Dirección de Desarrollo Comunitario y las unidades municipales correspondientes. El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameritan la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.

ARTICULO 24° La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de las boletas, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

ARTICULO 25° La Dirección de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda. Asimismo podrá contratar el servicio de cobranza con terceros mediante la modalidad de licitación pública.

ARTICULO 26° Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponde al retiro usual y ordinario de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por retiro usual y ordinario el que no sobrepasa un volumen de 60 litros (Sesenta decímetros cúbicos) de residuos de promedio diario o menos de 54 kilos aproximadamente.

El retiro de escorias o residuos de fábricas o talleres, siempre que no sean peligrosas, contaminantes o insalubres; los servicios en que el retiro de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de retiro de basuras que no

se encuentren comprendidos en el presente artículo, pagará una tarifa con arreglo a la Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, fijada por Decreto Alcaldicio N° 18 de 1992 y sus modificaciones.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, el retiro de sus residuos para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1° La presente Ordenanza regirá a contar del 1° de Enero de 1996.

ARTICULO 2° Para el año 1996, el plazo a que se refiere el inciso segundo del artículo 21° vencerá el 30 de Junio